

EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE PUBLICA EL EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 19 DE MARZO DE 2013, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A LA REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚM. DD 62-LXXIII-13.

C. DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA

.....“CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA. HOY, CON ESTE DECRETO DAREMOS UN GRAN SALTO A LA TRANSPARENCIA Y A LA VIGILANCIA DEL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, AL PERMITIR QUE LOS REGIDORES Y LOS SÍNDICOS TENGAN ACCESO A LA INFORMACIÓN DETALLADA DEL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PUDIENDO ACCEDER A MANERA DE CONSULTA AL SISTEMA DE CONTABILIDAD, INCLUYENDO EL LIBRO AUXILIAR DE MAYOR, DEL CUAL SE PUEDE OBTENER REPORTE DE LAS DIVERSAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DEJANDO ATRÁS DE MANERA IMPORTANTE SIGNOS DE OPACIDAD Y OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN A QUIEN EN CONJUNTO CON LA PRESIDENCIA MUNICIPAL INTEGRA EL GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS. LO QUE QUIERE DECIR AHORA, SEÑORES DIPUTADOS, ES LO QUE HEMOS PLATICADO YA VARIAS VECES, ES QUE ÉSAS LEYENDAS URBANAS DE QUE SE PAGAN SERVICIOS AL TRIPLE O AL CUÁDRUPLE DE COSTO, Y QUE SE TIENE QUE SOLICITAR INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA A LOS MUNICIPIOS PARA TENER ACCESO Y PODER TENER ÉSAS FACTURAS AQUÍ, EL DÍA DE HOY SE ACABÓ; UNA VEZ QUE LO PUBLIQUE EL SEÑOR

GOBERNADOR, TODOS LOS SÍNDICOS Y TODOS LOS REGIDORES DE TODOS LOS PARTIDOS EN LOS MUNICIPIOS PODRÁN VER ÉSAS FACTURAS, PODRÁN IMPRIMIRLAS, NO PODRÁ HABER MODIFICACIONES, PERO A MANERA DE CONSULTA PODRÁN IMPRIMIRLAS, LO QUE QUIERE DECIR ES, QUE CUALQUIERA DE LOS SÍNDICOS DE LA OPOSICIÓN, PODRÁ DETECTAR, COMO YA SE DETECTÓ EN ALGUNAS OTRAS ADMINISTRACIONES, NO SÉ SI RECUERDEN ESCÁNDALOS DE QUE SE PAGABA LA VERDURA A CUATRO VECES ¿SÍ?, Y QUE SE PAGABAN ALGUNOS CLOCHES CINCO VECES SU VALOR DE NUEVO POR UNA REPARACIÓN, Y DESPUÉS DE QUE SACARON ÉSA INFORMACIÓN A LA LUZ PÚBLICA, LOS AYUNTAMIENTOS DE ALGUNOS MUNICIPIOS VOLVIERON A CERRAR ESA INFORMACIÓN, PORQUE ERA UN ACTO DE BUENA VOLUNTAD, NO ESTABAN OBLIGADOS A TRAVÉS DE LA LEY. LO QUE HAREMOS EL DÍA DE HOY, POR ESO LE PEDIMOS EL VOTO A FAVOR A TODOS LOS PRESENTES, ES OBLIGAR A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A QUE DEN ESA INFORMACIÓN EN LÍNEA A TODOS LOS SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN ESE CABILDO. QUIERE DECIR, SE LA VAN A DAR A LOS DEL MISMO PARTIDO QUE SON LA MAYORÍA, PERO TAMBIÉN SE LA DARÁN A LA OPOSICIÓN. YO LES ASEGURO QUE CUANDO ÉSTO PASE, SE VAN A ACABAR ÉSAS LEYENDAS URBANAS, DE QUE LOS AYUNTAMIENTOS O LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMPRAN LAS COSAS TRES O CUATRO VECES DE SU VALOR, PORQUE CON UN CLICK CUALQUIER SÍNDICO O REGIDOR PODRÁ IMPRIMIR ESA FACTURA, Y TENDRÁ CONSECUENCIAS MEDIÁTICAS AL DÍA SIGUIENTE. Y LO QUE ES MÁS IMPORTANTE, NO TENDREMOS QUE ESPERAR A LA CUENTA PÚBLICA PARA ESTAR REVISANDO DE FORMA MINUCIOSA Y ESPECÍFICA ÉSAS FACTURAS Y ÉSOS CHEQUES, SERÁN EN EL MOMENTO QUE SE GENEREN, YA ESTARÁN EN EL SISTEMA, Y ENTONCES TENDRÁ EL CABILDO, QUE ES SU FUNCIÓN FUNDAMENTAL POR LA AUTONOMÍA QUE TIENE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PODER ACCESAR A ESOS

DOCUMENTOS PARA PODER EVITAR DESFALCOS O MALAS PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS DE PARTE DE CUALQUIERA QUE FUERA DICHA ADMINISTRACIÓN. POR LO ANTERIOR, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN LES PIDE SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, EN ESE SENTIDO VOTAREMOS NOSOTROS TAMBIÉN. ES CUANTO”.

MONTERREY, N.L. A 19 DE MARZO DE 2013

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIA

JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS

REBECA CLOUTHIER CARRILLO

PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Artículo Único.- Se reforman la fracción VIII del artículo 29, la fracción II del artículo 30; y se adicionan, una fracción XI al artículo 31 recorriéndose la actual fracción XI para ser la fracción XII, y una fracción VII recorriéndose la actual fracción VII para ser la fracción VIII del artículo 79; todas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 29.- En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los Regidores tienen las siguientes facultades y obligaciones:

I a VII. (...)

VIII. Estar informado del estado financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento, teniendo acceso a la información a detalle del origen y aplicación de los recursos públicos municipales, pudiendo acceder a manera de consulta al sistema de contabilidad, incluyendo al libro auxiliar de mayor, del cual se puedan obtener reportes de las diversas operaciones que lleva a cabo la administración municipal, así como a los registros de bienes muebles e inmuebles del Municipio;

IX. (...)

Artículo 30.- Son facultades y obligaciones del Síndico Municipal o del Síndico Primero en su caso:

I. (...)

II. Coordinar la Comisión de Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos, teniendo para ello acceso a la información a detalle del origen y aplicación de los recursos públicos municipales, pudiendo acceder a manera de consulta al sistema de contabilidad, incluyendo el libro auxiliar de mayor, del cual se puedan obtener reportes de las diversas operaciones que lleva a cabo la administración municipal, así como a los registros de bienes muebles e inmuebles del Municipio;

III a X. (...)

Artículo 31.- Son facultades y obligaciones del Síndico Municipal o del Síndico Segundo en su caso:

I a X. (...)

XI. Estar informado del estado financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento, teniendo acceso a la información a detalle del origen y aplicación de los recursos públicos municipales, pudiendo acceder a manera de consulta al sistema de contabilidad, incluyendo el libro auxiliar de mayor, del cual se puedan obtener reportes de las diversas operaciones que lleva a cabo la administración municipal, así como a los registros de bienes muebles e inmuebles del Municipio.

XII. Las demás que se señalen en la ley, los reglamentos municipales y en los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 79 .- (...)

I a VII. (...)

VII. Poner a disposición de los integrantes del Ayuntamiento, Regidores y Síndicos, el sistema de contabilidad para su consulta, incluyendo el libro auxiliar de mayor, en el que puedan obtener reportes de las diversas operaciones que lleva a cabo la Administración Municipal, así como a los registros de bienes muebles e inmuebles del Municipio.

VIII. Las demás que establecen esta Ley, los Reglamentos Municipales y los ordenamientos legales relativos.

T R A N S I T O R I O

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, N.L. A 19 DE MARZO DE 2013

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIA

JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS

REBECA CLOUTHIER CARRILLO